LEY DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1950

FABRICA DE EXPLOSIVOS EN ORURO.- Para su instalación EL Banco Central de Bolivia destinará cien mil dólares.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°.— El Banco Central de Bolivia destinará CIEN MIL DOLARES mensuales para la instalación de la Fábrica de Explosivos en Oruro.

Artículo 2°.— Los dólares a que se refiere el artículo anterior se depositarán por el Banco Central de Bolivia, cada fin de mes en la cuenta denominada "Cuenta Industrialización" Oruro" a que se refiere la Ley de 10 de enero de 1950, y sólo podrán ser movidos de conformidad al Artículo 3° de dicha Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 31 de octubre de 1950.

(Fdo.) Juan Manuel Balcázar.— (Fdo.) Lucio Lanza Solares.— (Fdo.) Carlos López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) Pablo Saucedo Barbery, Senador Secretario.— (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario. (Fdo.) Alberto Brito Miranda, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.— (Fdo.) Julio Alvarado.